

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, ECUADOR Y LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1045/2019.**

Arica, Octubre 29 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; TRAS. UT Internacional N° 030/2019 de fecha 02 de Octubre de 2019; VRD N° 193/2019; Carta REC. N° 855/2019 de fecha 14 de Octubre de 2019; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura y está comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad, realizando su quehacer en la región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá.

Que, La Universidad de Cuenca, es una institución pública de Educación Superior, que fue creada por Decreto Legislativo expedido por el Senado y la Cámara de Diputados del Ecuador, reunidos en Congreso el 15 de octubre de 1867, y sancionado por el Presidente de la República el 18 del mismo mes y año .

Que, la universidad de Cuenca, tiene por finalidad formar profesionales y científicos comprometidos con el mejoramiento de la calidad de vida, en el contexto de la interculturalidad y en armonía con la naturaleza. La Universidad fundamenta en la calidad académica, en la creatividad y en la innovación, su capacidad para responder a los retos científicos y humanos de la época y cumplir su compromiso en la construcción de una sociedad regional, nacional e internacional equitativa, solidaria y eficiente.

Que, ambas instituciones suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Académica, científica y cultural con el objeto de colaborar mutuamente en el intercambio de experiencias y de profesores, investigadores y profesionales en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general.

Que, para contribuir al mejoramiento económico y social de los países sudamericanos y el acercamiento entre sus pueblos, es de fundamental importancia que establezcan relaciones de intercambio en los campos académicos y culturales.

Que, ambas Universidades se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales las cuales contemplan como método ideal para la formación continuada de su personal académico, el brindarle la oportunidad de trabajar fuera de su país con sus similares de sus respectivas disciplinas

Que, por todo lo anterior, las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados, al efecto deciden concertar en esta fecha, un convenio de cooperación académica, científica y cultural.

Lo dispuesto en oficio de Vicerrectoría de Desarrollo Estratégico, VRD N° 193/2019, de fecha octubre 10 de 2019, la cual solicita se tenga a bien autorizar emisión de decreto para oficializar dicho documento.

Lo señalado en Carta REC. N° 855/2019, de fecha Octubre 4, de 2019, el cual solicita emitir el decreto correspondiente, con el fin de oficializar el Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de Tarapacá y la Universidad de Cuenca Ecuador.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**DECRETO:**

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el CONVENIO MARCO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA-CHILE, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretario de la Universidad

ERP.PLC.jpp.



**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector



**08 NOV. 2019**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, ECUADOR Y LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARIKA – CHILE**

En Arica, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Arica – Chile, R.U.T. N° 70.770.800-k, representada por su Rector Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, chileno, R.U.T. N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica – Chile, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en este acto representada por su Rector, el **Ing. PABLO FERNANDO VANEGAS PERALTA PhD**, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía [REDACTED] domiciliado en Cuenca, Ecuador, sujeto al tenor siguiente, suscriben:

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, para contribuir al mejoramiento económico y social de los países sudamericanos y el acercamiento entre sus pueblos, es de fundamental importancia que establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura;
- b) Que, ambas universidades se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales;
- c) Que, son precisamente las universidades, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, las llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
- d) Que, ambas universidades contemplan como método ideal para la formación continuada de su personal académico, el brindarle la oportunidad de trabajar fuera de su país con sus similares de sus respectivas disciplinas.
- e) Que, por todo lo anterior, las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados, al efecto deciden concertar en esta fecha, un Convenio de Cooperación Académica, Científica y Cultural, para lo cual están conformes en otorgar las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

El presente convenio tiene por objeto desarrollar conjuntamente actividades de colaboración académica, científica y cultural, pero no limitado a:

- a) Intercambio de experiencias y de profesores, investigadores y profesionales en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tienen interés manifiesto.



- b) Desarrollo de proyectos y publicaciones conjuntos de investigación científica, mediante el canje de investigadores que puedan trabajar con grupos de la institución huésped, en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado y se realizarán visitas a corto plazo de profesores.
- c) Desarrollo de prácticas académicas y profesionales de estudiantes de ambas universidades, promoviendo la movilidad de estudiantes mediante el intercambio.
- d) Realización de actividades culturales universitarias, a través de manifestaciones artísticas, académicas y bibliográficas.
- e) Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia.
- f) Desarrollar conjuntamente actividades de docencia, investigación, asesoría, extensión y programas de pregrado y posgrado.
- g) Compartir recursos y campos de prácticas.
- h) Aprovechar conjuntamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que se disponga.
- i) Capacitar docentes y otros funcionarios, en áreas que sean de la incumbencia de las partes.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA:**

Acuerdos específicos. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco, serán pactadas previamente, mediante convenios o acuerdos específicos, por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución.

Parágrafo 1. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal participante, presupuestos requeridos, financiamiento y procedimientos; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

Parágrafo 2. Para la elaboración de estos acuerdos, se tendrá en cuenta la autonomía de cada Institución, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios y la disponibilidad de recursos.

Parágrafo 3. La movilidad de estudiantes regulada en la cláusula cuarta del presente convenio no requiere la suscripción de acuerdos específicos.



### CLÁUSULA TERCERA:

Siempre que sean necesarios, ambas universidades, en la medida de lo posible, comprometen todos sus esfuerzos para obtener fondos directamente de su respectivo presupuesto o a través de auxilios obtenidos de instituciones financieras u otras para becas, sueldos o ayuda de costo, a los profesores o investigadores invitados.

### CLÁUSULA CUARTA:

Condiciones para la movilidad de estudiantes. La movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado de ambas Instituciones, bajo las modalidades de intercambio académico, rotaciones clínicas y quirúrgicas y prácticas se regirá por los siguientes parámetros:

#### A. Condiciones generales:

1. Las normas y procedimientos que sobre movilidad establezca la Institución de acogida, deberán ser atendidos por el estudiante que aspire a participar en el programa de movilidad.
2. Las actividades realizadas en movilidad académica tendrán el reconocimiento académico establecido por cada una de las instituciones, sin que ello dé lugar a la obtención título en la Institución anfitriona.
3. El término de duración de la movilidad será de un semestre académico prorrogable por un término igual y por una única vez.
4. El estudiante queda sujeto a las normas internas de la Institución de acogida durante su periodo de movilidad.
5. La universidad receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como las posibilidades presupuestarias y de cupo de la institución.

#### B. El estudiante deberá:

1. Estar matriculado en su Institución de origen durante todo el periodo de movilidad.
2. Ser postulado formalmente por parte de su Institución de origen a la Institución de acogida.
3. Presentar un plan académico de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, el cual deberá ser aprobado por el programa de la Institución de acogida antes de iniciar la movilidad.
4. Certificar suficiencia en el manejo del idioma de la Institución de acogida, de acuerdo con el tipo de movilidad a realizar. El programa académico de destino podrá solicitar exámenes internacionales, entrevistas virtuales o evidencia de competencia idiomática requerida para realizar la movilidad.





5. Pagar únicamente en la Institución de origen el costo de su matrícula, sin que tenga que pagar tasas de matrícula en la Universidad de acogida.
6. Asumir los gastos y trámites que impliquen:
  - a) El desplazamiento, la visa, la manutención, el seguro médico internacional que cubra los tratamientos por enfermedad, hospitalización, accidentes, repatriación sanitaria y funeraria y demás propios de la ejecución de la movilidad.
  - b) La póliza de responsabilidad civil requerida para los estudiantes que realizan movilidad en el área de la salud o que realicen prácticas como requisito para culminar sus estudios.

Parágrafo 1. Las Instituciones podrán establecer condiciones y requisitos adicionales a los aquí estipulados, las cuales serán previamente comunicadas al aspirante para la preparación de su postulación e informadas a la Institución de destino.

Parágrafo 2. Las pasantías académicas, la codirección de trabajos de grado y la doble titulación requieren de la suscripción de convenios específicos, y para el otorgamiento de éstos, ambas instituciones deberán dar cumplimiento con la normativa del país de origen, así como con el cumplimiento del procedimiento institucional para la emisión del título.

Parágrafo 3. El pago de cursos de extensión, clases extras y cualquier otra actividad que no sea definida como curso regular ofrecido por la Institución de acogida, será responsabilidad del estudiante.

#### **CLÁUSULA QUINTA:**

La institución receptora proporcionará a los profesores investigadores y estudiantes visitantes los requerimientos necesarios para el buen desempeño de su cometido.

#### **CLÁUSULA SEXTA:**

Las instituciones contratantes facilitarán a los profesores, investigadores y estudiantes visitantes, los requerimientos necesarios para el buen desempeño de su cometido.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

Este convenio deberá ser aprobado de acuerdo con las normas vigentes de la universidad y del país de cada una de las partes contratantes y entrará en vigencia el día de su firma, siguiendo los procedimientos de rigor.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estado



UNIVERSIDAD DE CUENCA

#### CLÁUSULA OCTAVA:

El presente convenio no debe interpretarse en sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. Este acuerdo tiene la finalidad de promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, cultural y científica.

#### CLÁUSULA NOVENA:

El convenio tendrá una vigencia de 5 años contados a partir del término del acto administrativo a la fecha de suscripción, pudiendo revisarse después a iniciativa de cualquiera de las partes. Al término de la vigencia del convenio podrá ser renovado mediante acta suscrita por las partes.

Este Convenio Específico de Movilidad podrá ser denunciado o rescindido por cualquiera de las partes siempre que la otra parte sea informada por escrito con al menos treinta días de antelación. Las actividades en proceso acordadas por Acuerdos Bilaterales no se verán afectadas y deberán en consecuencia ser completadas aun cuando haya denuncia por una de las partes

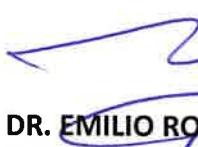
#### CLÁUSULA DÉCIMA:

El presente Convenio General de Cooperación Académica, Científica y Cultural, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

La personería del DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Nº 193/2018, de 08 de junio de 2018.

La personería del Ing. PABLO FERNANDO VANEGAS PERALTA PhD, para representar a la Universidad de Cuenca, se ampara de acuerdo a Certificación emitida por el Secretario General Procurador, quien señala que mediante votación se eligió como Rector Plantel en conformidad con el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, promulgada en el Registro Oficial Nº 298 del 12 de Octubre del 2010.

  
DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

  
Ing. PABLO FERNANDO VANEGAS PERALTA PhD  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE CUENCA

FECHA Y LUGAR:

FECHA Y LUGAR:

